

Panorama de la agricultura en Villanueva de los Infantes a fines del siglo XVIII

(Publicado en *Cuadernos de Estudios Manchegos* (Ciudad Real), nº 34 (2009) 377-415)

F. Javier Campos y Fernández de Sevilla
Estudios Superiores del Escorial

- I. Panorama agropecuario de España en el Setecientos.
- II. Informe de Villanueva de los Infantes.
 - 2.1. Ideas generales.
 - 2.2. El Partido de Villanueva de los Infantes.
 - 2.3. Demografía de Villanueva de los Infantes en el siglo XVIII.
 - 2.4. Texto completo del Informe (1794).
 - 2.5. Addenda: Noticias de otros pueblos y ciudades.
- III. Apéndice documental. Legislación de la época (1765-1795).

I. PANORAMA AGROPECUARIO DE ESPAÑA EN EL SETECIENTOS

La agricultura en España ha sido secularmente despreciada por los grupos de poder económico, y maltratada por el poder político, salvo en algunas comarcas litorales y prelitorales, donde las cuencas fluviales y la existencia de aguas subterráneas, el clima y la calidad de la tierra lo permitían, produciéndose la agricultura del regadío, que desde tiempos antiguos fue fomentada por la especialización musulmana de este modo de cultivo de la tierra, y luego quedó arraigada en la tradición del trabajo del campo de esos lugares.

Durante siglos pocos cambios se produjeron en las explotaciones agrícolas, tanto desde el punto de vista de los aperos empleados -azada y arado romano al que tardíamente se introdujo la vertedera y se hizo de hierro-, como de las técnicas -año y vez o sistema trienal-; lo mismo habría que decir de las especies cultivadas, donde el cereal, sobre todo el pan -trigo y cebada-, cubría en las provincias del interior un 80% de la tierra cultivada, aproximadamente, que a su vez se extendía por la zona seca que comprendía el 85% del suelo labrantío.

La aridez del suelo, las precipitaciones reducidas y la mediana, y menos, calidad de la tierra hacían que pronto se agotase la capa superior, mejor, por lo que el sistema de barbecho se debía mantener en extensión y periodicidad ya que la densidad del ganado era insuficiente para abonar adecuadamente con el estiércol esas grandes extensiones. De ahí que los rendimientos agrícolas fuesen habitualmente bajos, agravados cuando se sucedían ciclos climatológicos adversos.

En tierras de Extremadura, Castilla la Nueva, La Mancha y el norte de Andalucía, el incremento de la producción solo podía venir por incrementar el volumen de tierra dedicado al cultivo -de baldíos, eriales, roturación de pastizales, etc.-, y, sobre todo, ampliar la extensión de espacio dedicada a las especies arbóreas mediterráneas, vid y olivo, más rentables en sí pero no factibles en muchos casos por los costos de producción y transporte a los mercados, y por estar en una zona donde la mayor parte de la propiedad de tierra pertenecía a señorías laicas o solariegos (nobles) y maestrazgos (Órdenes Militares), cuyo control y poder ejercían fundamentalmente en beneficio de sus intereses de institución o grupo, y mayoritariamente esos latifundios fueron tierras dedicadas al cultivo del cereal y a la explotación ganadera ovina. Otra parte de la propiedad de la tierra de muchos de los pueblos de esta zona central de la península pertenecía a los municipios, controlados por miembros de las oligarquías que desde sus puestos en los Concejos nunca actuaban contra los intereses de grupo al que pertenecían, y si hubo casos donde se permitieron algunas roturaciones y rompimientos de tierra fue para contener el creciente malestar social.

La extensión de tierras que se roturaron y abrieron no fueron suficientes para cubrir las necesidades existentes, y la reconversión de baldíos y eriales a labrantíos no se hizo al ritmo que exigían las necesidades, por lo que el aumento de los arrendamientos y el precio del trigo fue significativo a lo largo del siglo, debiendo adoptar las autoridades medidas urgentes frente al desabastecimiento en algunas parte del país, como fue suprimir la tasa de granos, permitir cierta reventa, o, como en Extremadura, La Mancha y Andalucía, repartir tierras municipales entre los vecinos pobres de los respectivos lugares, fundamentalmente los peones, jornaleros, senareros y pegujaleros, etc.

La población general de España durante el Setecientos tuvo un crecimiento modesto, siendo un poco más alto en la primera mitad que en la segunda, y enmarcándose en un país de baja densidad poblacional. Comenzó la centuria con $15,4 \text{ h/km}^2$ (7,7 millones), y la finalizó con 22 h/km^2 (11 millones), cifras muy bajas comparadas con otros países europeos próximos al nuestro.

El aumento de la población y la necesidad de abastecerla, además de ocupar a una generación de trabajadores que se incorporaron al mercado laboral de las faenas del campo, colaboró a que los gobernantes tuvieran que adoptar medidas necesarias a favor de la agricultura en sí, pero también reduciendo los privilegios seculares de la Mesta que siempre había considerado la propiedad agrícola como esclava de la pecuaria, y obligada a servir sus intereses.

El poder fáctico que la asociación de ganaderos había acumulado a través de los años, desde su lejana aprobación por Alfonso X, en 1273, era inmenso como lo demostraba el cúmulo de privilegios que ostentaba. En la corona de Castilla, los grandes rebaños pertenecían a importantes miembros de la nobleza o instituciones civiles y religiosas, y las explotaciones ganaderas -fundamentalmente la cabaña ovina trashumante-, seguía siendo el motor de la economía castellana, tanto por el dinero que movía, como por el trabajo que generaba, lo que había hecho adquirir un evidente poder político, muy manifiesto en los ámbitos provinciales y locales. Teniendo en cuenta el alza notable del precio de la lana merina fina -entre un 40 y un 50%-, y el aumento del volumen exportado durante la segunda mitad del XVIII -se multiplicó por dos-, es comprensible el incremento experimentado en la cría de ganado ovino, cuya cabaña alcanzó en estos años hasta 3,5 millones de cabezas.

En este ambiente, el tradicional enfrentamiento entre propietarios ganaderos y campesinos agricultores aumentó por el incremento de la población y consiguientemente de la población activa que elevó la mano de obra desempleada o subempleada solo estacionalmente, o hizo que un buen número de pequeños propietarios, con pocas tierras y sin recursos, debiesen buscar un complemento económico indispensable a su situación familiar ofreciéndose temporalmente como jornaleros por cuenta ajena. Ante esta situación las autoridades concejiles tuvieron que hacer frente a los problemas sociales concretos de los municipios. Por otra parte, los baldíos, las tierras concejiles que se roturaron y los montes que abrieron, redujeron los pastizales, sobre todo los invernaderos, creando nuevas luchas entre agricultores y ganaderos, y entre grandes y medianos ganaderos serranos, consiguiendo que estos últimos se viesen reducidos notablemente en número y en volumen de sus cabañas.

La reforma de la agricultura, impulsada sobre todo por Ensenada, se inscribe dentro de las medidas ilustradas adoptadas en el reinado de Carlos III, en las que se buscaba plasmar esa “sociedad rural ideal”, compuesta por hombre felices, pequeños y algunos medianos propietarios agrarios, súbditos de un monarca bueno que vela por ellos como un padre de familia. Para la consolidación de esa sociedad cuyos modelos se estaban implantando en algunas zonas despobladas de la península -principalmente el proyecto de nuevas poblaciones de Sierra Morena, promovido por Olavide, y algún otro-, podría tener viabilidad reduciendo el poder de la Mesta, como se hizo entre 1761 y 1771, además de adoptar otras medidas legales que incidieron abiertamente a favor de la agricultura y los maltratados campesinos¹.

El plan del gobierno se basó, principalmente, en siete puntos, que podemos resumir así:

1. Supresión de las barreras legales que desde hacía tiempo dificultaban el desarrollo de la agricultura.
2. Organizar las fuerzas rurales y los oficios públicos dotándolos de capacidad administrativa.
3. Decidido apoyo a toda empresa y proyecto destinados a la mejora de la agricultura y de los rendimientos del campo, reduciendo los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta.
4. Fomentar la enseñanza de la agricultura y las técnicas auxiliares para modernizar el Estado.
5. Defensa de la libre circulación de bienes, suprimiendo aduanas interiores, y dando los primeros pasos hacia la supresión de los bienes amortizados.
6. Eliminar la mentalidad muy extendida que consideraba un baldón el ejercicio de determinados trabajos manuales y oficios mecánicos, por ser todos honestos y honrados.

¹ GARCÍA GONZÁLEZ, F. (Coord.), *Castilla-La Mancha en la Edad Moderna*, Ciudad Real 2004; LLOPIS AGELÁN, E., “Expansión, reformismo y obstáculos al crecimiento (1715-1789)”, en *Historia Económica de España, siglos X-XX*, Barcelona 2002, pp. 122-164; BUSTELO, F., “Un siglo insuficientemente ilustrado”, en *Quince ensayos de historia económica*, Madrid 1999, pp. 169-181; TEDDE DE LORCA, P., “Una economía en transformación: de la Ilustración al Liberalismo”, en MENÉNDEZ PIDAL, R., Y JOVER ZAMORA, J.M. (Dir.), *Historia de España*, Madrid 1998, t. XXX, pp. 333-424; PÉREZ PICAZO, M^a T., “Las estructuras agrarias”, en *Ibid*, pp. 427-572; RUEDA HERRANZ, G., “La sociedad rural”, en *Ibid*, pp. 573-634; CARRETERO ZAMORA, J.M., “Las Sociedades Económicas de Amigos del País en La Mancha; nuevos datos”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid 1990, vol. II, pp. 819-840; VICENS VIVES, J., “La transformación económica del siglo XVIII”, en *Historia Económica de España*, Barcelona 1985, pp. 429-549; FERNÁNDEZ PINEDO, E., “Coyuntura y políticas económicas”, en TUÑÓN DE LARA, M. (Dir.), *Historia de España*, Barcelona 1984, t. VII, pp. 9-173; BARREDA, J.M., y CARRETERO, J.M., *Ilustración y Reforma en La Mancha. Las Reales Sociedades de Amigos de País*, Madrid 1981; ESPAS BURGOS, M., “Ciudad Real y su Sociedad Económica de Amigos del País”, en *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra*, San Sebastián 1972, pp. 401-408.

7. Fomento de la industria y de la instrucción en las ciencias útiles que hacen posible el progreso y el bienestar de los súbditos.

No lejos estaba el sentir de la Sociedad Económica Matritense que recogió Jovellanos como conclusión en su “Informe” al Consejo de Castilla, leído en junio de 1794 y publicado al año siguiente:

“Dígnese, pues, V. A. de derogar de un golpe las bárbaras leyes que condenan a perpetua esterilidad tantas tierras comunes; las que exponen la propiedad particular al cebo de la codicia y de la ociosidad; las que prefiriendo las ovejas a los hombres, han cuidado más de las lanas que los visten que de los granos que los alimentan; las que estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas, encarecen la propiedad libre y sus productos, y alejan de ella los capitales y la industria de la nación; las que obran el mismo efecto encadenando la libre contratación de los frutos, y las que gravándolos directamente en su consumo, reúnen todos los grados de funesta influencia de todas las demás. Instruya V. A. la clase propietaria en aquellos útiles conocimientos sobre que se apoya la prosperidad de los Estados, y perfeccione en la clase laboriosa el instrumento de su instrucción, para que pueda derivar alguna luz de las investigaciones de los sabios”².

II. INFORME DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

2.1. Ideas generales

Se trata de un escrito que las autoridades municipales de la villa y partido remiten al ilustre señor D. Juan Sempere y Guarinos, Fiscal civil de la Real Chancillería de Granada³, en

² *Informe sobre la Ley Agraria*. Para conocer la génesis de este ‘Informe’, GÓMEZ DE LA SERNA, G., *Jovellanos, el español perdido*, Madrid 1975, pp. 347-351. Muñón de Lara afirma que esta obra significa “el punto de ruptura con las tradiciones comunales y el triunfo ideológico del liberalismo económico”, *La España del siglo XIX*, Barcelona 1973, p. 11. También es claro Montesquieu en su crítica al ser de los españoles, cuando dice: “La vanidad es un estímulo para el Gobierno, tan bueno como peligroso el orgullo. Para darse cuenta de ello no hay más que recordar, por una parte, los beneficios incontables que resultan de la vanidad, como son el lujo, la industria, las artes, la moda, la cortesía y el gusto, y, por otra parte, los males infinitos que derivan del orgullo de ciertas naciones, como la pereza, la pobreza, el abandono de todo, la destrucción de las naciones que el azar ha hecho caer en sus manos, y la suya propia. La pereza es consecuencia del orgullo: el trabajo se deriva de la vanidad: el orgullo de un español le inducirá a no trabajar, mientras que la vanidad de un francés le estimulará a trabajar mejor que los demás”. *Del Espíritu de las Leyes*, L. XIX, cap. 9, cfr. L. XIV, cap. 9.

³ Juan Sempere y Guarinos. Elda (Alicante), 1754-1830. Era miembro de una familia acomodada de origen morisco procedente de Villena. Comenzó los estudios en el seminario de Orihuela y se doctoró en Teología en la universidad de esa ciudad, y de Bachiller en Cánones y Leyes. En la base de su formación estará el humanismo cristiano junto a las ideas de la ilustración y el regalismo como doctrinas más influyentes de la época. Llega a Madrid como abogado y trabaja de secretario de la Casa del marques de Villena, sin desatender el estudio y la investigación como lo demuestra en sus relaciones con la Academia de Derecho de Santa Bárbara y la Sociedad Económica de Madrid. Fue nombrado Fiscal civil de la Real Chancillería de Granada donde estuvo hasta 1812 y por su actividad reformadora ilustradas mantuvo relaciones tensas con la Inquisición que le instruyó un expediente; también se ganará la enemistad de Manuel de Godoy por un informe sobre la educación en España. Cuando el ejército napoleónico invade Granada era miembro de la Junta de Defensa de la ciudad y allí preparó las aportaciones que la ciudad envió a las Cortes de Cádiz; su espíritu ilustrado le llevó a rechazar la invasión francesa de España pero permaneciendo atraído por las ideas y la cultura francesa que terminaron por situarle en el sector de los afrancesados y colaborando con el gobierno intruso de José I en el Tribunal Supremo josefino. En 1810 le son confiscados su bienes; en 1812 es detenido y encarcelado, y en 1814 se exilia en Francia de donde regresa cuando el trienio liberal y a donde vuelve cuando la reacción absolutista de Fernando VII y la Santa Alianza. Retirado de la vida oficial se le permite volver a Elda donde fallecerá en 1830.

Entre su abundante producción tenemos que hacer mención de unas obras capitales: *Ensayo de una Biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid, 1785-1789, 6 vols.; *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, Madrid 1788; *Biblioteca Española Económica-Política*, Madrid 1801-1821, 4

respuesta a la orden recibida de que informasen sobre el estado de la población, la situación de la agricultura y demás aspectos relacionados con la riqueza de la villa y su jurisdicción: la producción, la tierra cultivada, la propiedad de la tierra, las tierras abandonadas y los baldíos, etc. Todo, bajo los fines de la reforma agraria potenciada por las leyes de Ensenada, e inscrito en los ideales de la Ilustración, pues como se cita explícitamente, lo que se busca es la “felicidad general”, el “mayor consuelo y utilidad”; incluso se llegar a hablar del “espíritu de las leyes”, etc.

El origen había tenido lugar en la Real Orden de 25-XI-1785 -que dio motivo a la Real Cédula de 6-XII-1785⁴-, por la que se dispuso que en el ínterin que se ponía en perfecta ejecución el arreglo por provincias y partidos de las Rentas Provinciales -mandado practicar por el Real Decreto de 29-VI-1785-, no se hiciesen novedades los dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes, ni en los precios de los mismos⁵, y de la Instrucción de 21-IX-1785, en la que se reiteraba a los administradores provinciales la obligación de informarse sobre la naturaleza, situación y estado de los municipios⁶.

En el escrito se analiza la situación que no juzgan buena, pues aunque la agricultura ha llegado al máximo posible, de explotación y rendimiento, ahí radica el origen del mal. Entre las causas de la decadencia citan el haber dedicado al laboreo cerealista tierras inadecuadas sin abonar reduciendo la extensión de los pastizales, y muy particularmente exponen el hecho de que algunos campesinos se hayan hecho pegujaleros⁷; con ello reducen el tiempo y el rendimiento en sus ocupaciones primarias de jornaleros. Peor todavía era cuando se deslumbraban y dejaban el puesto fijo en las casas de los propietarios acomodados para los que trabajaban y se embarcaban en la aventura personal de vivir como agricultores

vols.; *Historia de las Cortes de España*, Burdeos 1815; *Historia de las rentas eclesiásticas de España*, Madrid 1822; *Historia del Derecho español*, Madrid, 1822-1823; *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de la monarquía española*, París 1826. Por sus muchos méritos, fue elegido miembro de la Real Academia de la Historia.

⁴ Posteriormente recogida en la R.C. de 8-IX-1794, sobre las circunstancias con que los dueños de tierras pueden despojar a sus arrendadores para cultivarlas por sí. Novísima Recopilación, X, X, 4.

⁵ Texto del R.D. con el nuevo Reglamento de Rentas Provinciales, en Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos del Ministerio de Hacienda, lib. 8036.

⁶ GALLARDO FERNÁNDEZ, F., *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España, y su gobierno y administración*, Madrid 1805, t. III, pp. 327-329; ANES, G., “La contribución de frutos civiles entre los proyectos de reforma tributaria en la España del siglo XVIII”, en *Hacienda Pública Española*, 27 (1974) 21-45; ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid 1982.

⁷ Voz derivada de pegujal, ésta de pegujar y ésta, a su vez, del latín *peculium*, *peculio*. Labrador que tiene poca siembra o labor, y ganadero que tiene poco ganado. Procede del término latino “*peculium*”, que, básicamente, era una porción de bienes o una suma de dinero que el pater familias entregaba en administración y goce al hijo o al esclavo, sin perder ni la posesión ni la propiedad. Durante la Edad Media se mantuvo con ese significado y así se decía “pejugal del hijo o del siervo”. A partir de la Alta Edad Moderna, sirvió también para denominar esos contratos en los que un pequeño campesino arrendaba un pedazo pequeño de tierra o pejugal y pagaba con parte de la producción obtenida. Se pueden dividir en dos clases: 1) cuando el trabajo era una compensación por un jornal recibido, sin compromisos posteriores, como en el caso de peones comunes y los conciertos; y 2) cuando el trabajador -fuera del jornal o sin él- disfrutó de una parcela para su propio uso en predios del patrón, como ocurría con los agregados o pegujaleros, los medianeros y los arrendatarios. “Pegujar de los clérigos son todas las cosas, que ellos ganan derechamente, e que ellos tienen por suyas, quitas, quier sean muebles, o rayces. E non tan solamente llaman pegujares a las cosas que han los clérigos, mas aun señaladamente lo llaman a las cosas que dan los padres a sus hijos, que ayan apartadamente por suyas, mientras que son en su poder. E aun lo que dan los señores a los siervos, quier sean legos o clérigos... E tomó nombre de pecunia, que quier tanto decir, como las riquezas apartadas, que han los omes, de cualquier manera que sean... E pecunia tomó este nome en latín de *pecudibus*, que quiere tanto decir, como los ganados...”. ALFONSO X, *Partidas*, I, XXI, 1, cfr. V, IV, 3; GRACIANO, *Decreto*, Causa 1, q. 2, c. 6: Clericos; *Diccionario de Autoridades de la Real Academia*, Madrid 1737, t. III, s.p.

autónomos, endeudándose generalmente más de lo que podían y cayendo al poco tiempo en la ruina, con el consiguiente problema personal, familiar y social que eso ocasionaba.

La mayoría de los ilustrados que escribieron informes y memoriales sobre la situación de la agricultura -Cecilia Coello, Olavide, Jovellanos, Sisternes, Campomanes, Sáenz del Pedroso, etc.-, tratan de combatir la idea de que la agricultura estaba en decadencia; lo estaba la legislación vigente y los intereses económicos que habían permitido esa situación. Como una realidad natural, la agricultura y el trabajo que sobre la tierra se hiciese estaban abiertos a la perfección y eran susceptibles de mejora, y las leyes deberían favorecer este camino, removiendo los estorbos que la dificultaban, facilitando los intereses de la propiedad particular de la tierra y del trabajo. La Administración debía velar por la felicidad de los naturales corrigiendo y retirando todos los impedimentos que habían llevado a la agricultura a ese estado de postración. Esos obstáculos que debía suprimir eran físicos, políticos y morales⁸.

Exponen la idea de que sería bueno facilitar la posibilidad de acceso a los pastos para un cierto número de cabezas de ganado con lo cual el pequeño labrador podría diversificar la fuente de ingresos y sacarlo de la pobreza si se reducía solo al laboreo agrícola, además de beneficiar también a los propietarios de cabañas mayores ya que existe mancomunidad de ganaderos en el Partido. En la misma línea creen que sería conveniente volver a disponer en cada pueblo de una dehesa boyal -como antes-, para beneficio de los vecinos, decantándose por la utilización de los bueyes a las mulas como animales para el trabajo del campo⁹.

Reconocen que la calidad de la tierra del Partido no es buena, y escasas las cuencas hídricas naturales, aunque podía mejorarse algo invirtiendo dinero en los manantiales del río Jabalón y se obtendría mejor caudal que hasta entonces, beneficiando a los pueblos por cuyo término transcurre su cauce hasta la desembocadura en el Guadiana¹⁰.

Afirman que la mayoría de la propiedad de la tierra está vinculada a capellanías - fundaciones y obras pías variadas-, y a algunas comunidades religiosas que las tienen

⁸ CECILIA COELLO, J., "Memoria sobre los medios de fomentar sólidamente la agricultura", en *Memoria de la Sociedad de Amigos del País de Madrid*, Madrid 1780, t. I, pp. 187-252; OLAVIDE, P. de, "Informe al Consejo sobre la Ley Agraria", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 138-139 (1956) 370-462; JOVELLANOS, M. G. de, *Informa sobre la Ley Agraria*, Madrid 1983, pp. 146-332, ed. de J. Lage; SISTERNES, M., *Idea de la Ley agraria española*, Valencia 1786; RODRÍGUEZ de CAMPOMANES, P., "Idea segura para extender y adoptar en España los conocimientos verdaderos de la agricultura", en *Información Comercial Española*, 512 (1976) 68-74, ed. de V. Llombart.

⁹ En sentido estricto la dehesa boyal es como un predio acotado, casi siempre cercado con muro de piedra, cuya principal función es el sustento del ganado de labor, siendo su disfrute exclusivo y gratuito para los vecinos del pueblo donde se emplaza, aunque en la realidad tuvo diversos matices, según la zona y los usos.

¹⁰ Afluente del río Guadiana por su margen izquierda; corre a lo largo de 171 kms., dirección E-O en tierras de la provincia de Ciudad Real. Nace en el lugar denominado "Los Ojos", a 5 km. de la villa de Montiel en dirección a Villanueva de la Fuente, y desemboca en el río Guadiana, cerca de Corral de Calatrava. Los suelos del Campo de Montiel están formados con materiales del cuaternario, poco permeables, mientras que los del Campo de Calatrava son de origen volcánico. El caudal de este río es irregular y poco abundante por la reducida pluviosidad anual, por lo que sufre un fuerte estiaje. En la actualidad existe la Mancomunidad del río Jabalón (Manserja) para la depuración y el tratamiento de aguas y basuras de los municipios que la forman. Con sus aguas se han formado dos embalses: 1) La Cabezuela, en los términos municipales de Valdepeñas y Torre de Juan Abad, con una superficie de 565 Ha., una capacidad de 41 Hm.³, y una altitud de 763 m. 2) Vega del Jabalón, en los términos municipales de Calzada de Calatrava y Granátula de Calatrava, con una superficie de 629 Ha., una capacidad 33,40 Hm.³, una altitud de 639 m.

arrendadas¹¹. Ratifican la conveniencia de que se mantengan los arriendos de la tierra por las ventajas que ofrece para las dos partes, propietarios y campesinos, aligerando la excesiva casuística legal existente para el pago de los arriendos, apuntando que sería provechoso establecer un sistema de arrendamiento proporcional a la cosecha recogida porque serviría de estímulo para mejorar la producción.

Consideran un abuso el extendido afán de lujo existente en esos momentos que también ha llegado a los pueblos y a todas las clases, con los inconvenientes que se está experimentando por el aumento de los gastos superfluos faltando luego para comprar lo necesario¹².

Por último, se manifiestan contrarios a la libertad sobre el libre comercio de granos y derogación de la tasa establecida por la Real Pragmática de 11-VII-1766¹³, y se muestran partidarios de fijar una tasa anual -provincial y local-, fijada por una Junta que evaluase por Partidos la cosecha obtenida y los gastos de los labradores según el precio de los comestibles y materias primas necesarias para las faenas agrícolas¹⁴.

Para mediados de siglo el Prof. López-Salazar ofrece estas cifras tomadas del “Resumen General de las Cuerdas de Tierra”, que dibujan nítidamente el panorama agropecuario del pueblo. Villanueva de los Infantes tenía la siguiente distribución de cuerdas (= fanegas): Regadío, 19 (0,16%); Secano, 14.534 (78,32%); Olivo-Vid 1014 (5,46); Pastos, 2691 (14,50%); Inculto, 290 (1,56%)¹⁵.

2.2. El Partido de Villanueva de los Infantes

De finales del siglo XVIII tenemos dos documentos importantes sobre el partido de Villanueva de los Infantes redactados in situ como trabajo de campo. El primero es el Censo de Floridablanca; en esa época el partido de Villanueva de los Infantes formaba parte de la provincia de La Mancha; era territorio de la Orden de Santiago, y estaba formado por 23 villas

¹¹ En estos pueblos había 13 comunidades religiosas: Beas, 3 (2 de carmelitas, varones y mujeres, y clarisas); Fuenllana, 1 (agustinos recoletos), Membrilla, 2 (trinitarios y concepcionistas); La Solana, 2 (trinitarios y dominicas); Villanueva de los Infantes, 5 (dominicos/as, franciscanos, clarisas y trinitarios).

¹² Desde el siglo XVII el lujo y la ostentación fueron temas bastante criticados, tanto por los moralistas y los arbitristas, como por las autoridades -el mismo Olivares-, y se plasmó abundantemente en la legislación española. SEMPERE GUARINOS, J., *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, Madrid 1788; BALDUQUE MARCOS, L.M., “El pensamiento arbitrista en los primeros años del gobierno de Olivares: la obra de Guillén Barbón y Castañeda”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991) 223-240.

¹³ Novísima Recopilación, VII, XIX, 11; CORONAS GONZÁLEZ, S.M., “El motín de 1766 y la constitución del Estado”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid) 67/1 (1997) 707-719.

¹⁴ Por señalar como referente a la capital, tenemos estas opiniones manifestadas con motivo del proyecto de creación de la Sociedad Económica de Amigos del País, el 2-XII-1797. El corregidor, D. Máximo Therol, decía: “La formación de la Sociedad Patriótica de Amigos del País en Ciudad Real, entiendo ser una idea platónica, inaceptable a el país, porque la ciudad es de naturaleza pobre, de cortísimo vecindario, sin universidad, sin colegiata, sin catedral, y por consiguiente, sin sujetos de todo el fondo de literatura, y demás cualidades necesarias a los individuos de semejantes cuerpos”. La otra corresponde al clérigo D. Manuel Núñez de Arenas, que dice: “Es verdad que la ciudad está llena de pobres sin que basten las providencias gubernativas para proveer remedio. En toda la ciudad no hay artes ni manufacturas que puedan dar ocupación a sus individuos. ...”. Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 2105, exp. 12. Este sacerdote fue gran defensor del proyecto a través de las páginas del *Memorial literario, instructivo y curioso de la Corte de Madrid*, XIV (1788) 643-647; fue asiduo colaborador de esta publicación. Por resolución del Consejo la entidad fue aprobada el 2-IV-1802, y comenzó a funcionar en VI-1807.

¹⁵ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “Evolución demográfica de La Mancha en el siglo XVIII”, en *Hispania* (Madrid), 133 (1976) 233-299, esp. p. 249. Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real. leg. 700.

y una aldea¹⁶; para determinados asuntos se le agregaban otros pueblos: 13 villas, una aldea y un sitio¹⁷.

Pueblos que integran su partido¹⁸:

1) ALBALADEJO, villa.

2) ALMEDINA, villa.

- En su término está el coto redondo de Santa Gadea.

3) ALHAMBRA, villa.

- En su término están las Granjas de Allóso, Allóso chico, Ánimas, Almendros, Calera, Campana, Cerro rubio, Castro, Fuente vieja, San Lerondo, Moraleja, María Antonia, Morales, Nava, Navas, Olmo, Perdiguero, Pejares, Pozicos, Pardo, Río, Santa Elena, Santa María de las Flores y Valle hermoso.

- En su término están los Cotos redondos: Dehesa del Campillo, Dehesillas, Dehesa de Valle hermoso, Palacios, Ruidera¹⁹ y Serna.

4) ALCUBILLAS, villa.

5) BEAS [DE SEGURA], villa.

- En su término están las Granjas: Arroyo, Acimillero, Aperturas, Agózar, Álamo, Alto, Ajóza, Vicaría, Carrascas, Carbajal, Don Tristán, Galindo, Gaornillos, Lorente, Noguera, Olivar, Prefacio, Río, Turruchel, Tovar.

6) CASTELLAR [DE SANTIAGO], villa.

7) CAÑAMARES, villa.

8) CHICLANA [DE SEGURA], villa.

9) CÓZAR, villa.

10) CARRIZOSA, villa.

11) FUENLLANA, villa.

- En su término esta la Granja de la Serna.

12) INFANTES, VILLANUEVA DE LOS, villa.

13) MEMBRILLA, villa.

- En su término está el SANTO CRISTO DEL VALLE, aldea.

14) MONTIEL, villa.

- En su término está la Granja de Torres.

15) OSSA [DE MONTIEL], villa.

16) PUEBLA [DEL PRÍNCIPE], villa.

¹⁶ A finales del siglo XVI, al responder al cuestionario de las Relaciones en Villanueva de los Infantes, dibujan un interesante mapa redondo y señalan que los pueblos que pertenecen a la gobernación del Campo de Montiel son dieciocho villas y cuatro aldeas, a saber: Villanueva de los Infantes, villa; Alcubillas, villa; La Solana, villa; La Membrilla, villa; Torrenueva, villa; El Castellar, villa; La Torre [de] Juan Abad, villa; Villamanrique, villa; Almedina, villa; La Puebla del Príncipe, villa; Terrinches, villa; Albaladejo, villa; Cózar, villa; La Ossa [de Montiel], villa; Villahermosa, villa; Fuenllana, villa; Alhambra, villa; Carrizosa, su aldea; Montiel, villa; Torres, Cañamares [y] Santa Cruz de los Cañamos, todas tres aldeas de la villa de Montiel. CAMPOS, F.J., *Los pueblos de Ciudad Real en las "Relaciones Topográficas" de Felipe II*, San Lorenzo del Escorial 2004, t. II, p. 693; IDEM, "El Campo de Montiel en la época de Cervantes", en *Anales Cervantinos* (Madrid), 35 (1999) 37-73.

¹⁷ *Relación de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas, Granjas, Cotos redondos, Cortijos y Despoblados de España, y sus Islas adyacentes...*, 22-III-1785. Madrid 1992, pp. 83-84.

¹⁸ Pueblos agregados al partido de Villanueva de los Infantes, de la Orden de Santiago: 1) CABEZAMESADA, villa; 2) CAMPO DE CRIPTANA, villa. En su término está el ALTILLO, aldea. En su término están las Granjas: Casa nueva, Casa vieja, Denestroza, Marta y Tejado; 3) HINOJOSO DEL ORDEN, villa; 4) HORCAJO DE LAS TORRES, villa. En su término está el Despoblado de Belmontejo; 5) MIGUEL ESTEBAN, villa; 6) QUINTANAR DE LA ORDEN, villa; 7) SOCUÉLLAMOS, villa; 8) SANTA MARÍA DE LOS LLANOS, villa; 9) TOMELLOSO, villa; 10) TOBOSO, EL, villa; 11) MIGUEL ESTEBAN, villa. En su término está la Granja de Rasos; 12) VILLAMAYOR DE SANTIAGO, villa. En su término está la Granja de Cervalera. En su término están los despoblados de: Gúzquez, Lugarejo y Villaverde; 13) VILLANUECA DE CARDETE, villa; 14) RUIDERA, sitio. *Ibid.*

¹⁹ Incluyendo en el término de Alhambra el coto de Ruidera, luego el sitio, lo señala solo como agregado.

- 17) SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS, villa.
18) SOLANA, villa.
- En su término está la Granja de Toconar.
19) TORRE DE JUAN ABAD, villa.
- En su término están los cotos redondos de: Hitos, Nava del Rey y Santa Gadea.
20) TERRINCHES, villa.
21) TORRENUEVA, villa.
22) VILLAMANRIQUE, villa.
En su término están los cotos redondos de: Montizón y Zahora.
23) VILLAHERMOSA, villa.

El segundo documento corresponde a parte de la información remitida a D. Tomás López, geógrafo de Su Majestad.

Los territorios de la Provincia de Castilla la Nueva “comprende tres Partidos que son el de Almagro, Campo de Calatrava, éste de Infantes de Santiago [Campo de Montiel], y el de Alcaraz, realengo”²⁰.

1) “Señor Don Tomás López. Muy Señor mío:

En respuesta de la estimada de vuestra merced, debo decirle me hallo ya con poca vista y mal pulso para poder servirle en el encargo en que se vale de mi en suficiencia, pues en mi no ha habido de esas artes más que unas leves noticias de curioso, no de profesor, y éstas ya remotas; a esto acompaña el hallarme con algunas ocupaciones que me dan poco lugar, por lo que avivo a vuestra merced estas dificultades para que, si tiene otro medio más oportuno, se valga de él, y si no me conceda tiempo para recoger noticias y formar como pudiere un borrón, que así será. Yo quedaré con el gusto de haberle servido, y a usted queda la pena de su mala elección.

Y ofreciéndome a su disposición con fineza, queda esperando sus órdenes,

Marcelino Gracia. Infantes y Abril, 4 de [17]96”.

2) “Señor Don Tomás López. Muy Señor mío:

Recibí la de vuestra merced en la que me pide la noticia de las cosas memorables de esta villa para complemento de su obra, la que ya remití en los términos que consta a vuestra merced, advirtiéndole que don Marcelino de Gracia, vecino de ésta, podrá dar razón más individual.

Dios guarde a vuestra merced, su servidor y capellán, que su mano besa,

Infantes y Marzo, 7 de 1796, Fr. Manuel Alarcón, prior”²¹.

Apuntamiento del Partido de Infantes²²

“Infantes, cabeza del partido de la Orden de Santiago, situada en llano; tiene a levante a la villa de Fuenllana una legua, y dos leguas a Villahermosa; la villa de Cañamares

²⁰ LÓPEZ, T., “Villanueva de los Infantes”, en *Relaciones*, Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 7293, f. 340.

²¹ BN, Madrid, ms. 20.263 / 60.

²² LÓPEZ, T., “Villanueva de los Infantes”, o.c., ms. 7293, ff. 356-357v.

está cuasi despoblada, entre levante y norte, una legua de Villahermosa, y esta dicha tres leguas de Villanueva de la Fuente, que ya es del partido de la ciudad de Alcaraz.

Infantes tiene a poniente a la villa de Alcubillas situada sobre el río Jabalón que la baña al sur de esta, una legua de Infantes, y desde Alcubillas están los cortijos del Pozo de la Serna, dos leguas, en los que hay como 20 casas incorporadas y por la misma línea está Valdepeñas otras dos leguas, que es de la Orden de Calatrava y pertenece al partido de Almagro, cabeza de él.

Infantes tiene al norte a la villa de Alhambra, tres leguas, y en el intermedio hay tres ríos de corta consideración, que son el Tortillo, el Salido y Azuer, y todos se juntan en uno llamándose como él mismo y están igualmente distantes de Infantes y de Alhambra, la que dista cuatro leguas de Argamasilla de Alba (o lugar nuevo), que es villa del priorato de San Juan y está al norte y pasa por una de sus calles el río Guadiana que nace dentro de once lagos o lagunas que algunos de ellos están [en] término de Alhambra, en el sitio de Ruidera distante tres leguas de ella, entre norte y levante, y hay una parada de molinos harineros que pertenecen al rey como gran señor de Santiago, y todo está entre montes de encinas, y hay tres casas y de algunos particulares y algunas veces esta inmediatez a dichos molinos, al norte de ellos, y desde dicho sitio corre Guadiana cinco leguas hasta entrar por Argamasilla que es entre el norte y poniente.

Infantes dista de Carrizosa dos leguas, fundada sobre el río Azuer, y de esta villa hay un cuarto de legua a Nuestra Señora de la Carrasca que está fundada Carrizazosa al norte de la capital y a levante dicho santuario.

Infantes dista de la villa de la Solana cinco leguas, la que está entre poniente y norte y tiene una legua al sur el río Azuer, y en la distancia de dos leguas hay 12 molinos harineros. La Membrilla situada sobre el río Azuer, una legua de Solana y 6 de Infantes, entre poniente y norte (y está un cuarto de legua de Manzanares, Campo de Calatrava). Y al lado del sur, dos leguas, está el mismo soplo del valle de Santa Elena el puerto que hace la Sierra de Alhambra.

Infantes está una legua y media de Santa Cruz de los Cáñamos y por en medio pasa el río Jabalón y está situada al sur.

Montiel es villa y fue capital y por eso se llama este territorio suelo y Campo de Montiel ; está situada sobre [el] Jabalón dos leguas, entre levante y sur de Infantes. La villa de la Puebla dista dos leguas al sur de Infantes. Albaladejo está al sur de Infantes, cuatro leguas. La villa de Terrinches está tres leguas de Infantes, entre el sur y poniente, y por la misma línea está la villa de Chiclana, nueve leguas derecho. Al sur de Infantes está la villa de Beas, once leguas, y éstas dos últimas están dentro de Sierra Morena, y por el medio de ellas (esto es) de la distancia que hay de un pueblo a otro, aunque más inmediato a Beas, pasa el río Guadalmena, y ya se ha entrado en el Guadalimar.

La villa de Almedina está dos leguas de Infantes, entre sur y levante. La villa de Cózar está entre el sur y poniente de Infantes, dos leguas. La villa de la Torre de Juan Abad está por la misma línea, tres leguas de Infantes.

La villa de Castellar de Santiago está cuatro leguas de Infantes cargado más al poniente que al sur. La villa de Torrenueva está por la misma línea, seis leguas de Infantes. La villa de Villamanrique dista de Infantes cuatro leguas más inmediata al sur que al levante.

Sale camino real desde Alhambra para Almagro y Ciudad Real y se separan a las 7 leguas donde dicen la venta Borondo; hay casas y huerta y deberá estar en el número 1; en el número 2 estará casa Blanca, un cuarto de legua a levante de dicha venta, y donde está el número 3 al sur, otro cuarto de legua, el Pardillo; es gran heredamiento de los padres de la Compañía. Donde hecha el número 4 se pondrá el santuario de Nuestra Señora de las Nieves, una legua de Almagro; en el número 5 desde Manzanares a Ciudad Real el santuario de Nuestra Señora de Ureña; en el número 6 una venta y el santuario de Nuestra Señora de Consolación, desde Manzanares a Valdepeñas y Santa Cruz [de Mudela]. En el número 7 la venta del Judío, desde Santa Cruz al Viso [del Marqués], y desde esta villa a la venta del Marqués dos leguas y al puerto del Rey. En el número 8 seis leguas de Alhambra en el camino carretero [que] va a Almagro está una dehesa encomienda que llaman de Siles; hay casa grande y huerta con muchas encinas la dehesa. En el número 9 está una heredad de molinos de aceite y harineros que todos andan con agua que llaman Flor de Ribera; son de la Compañía de Jesús.

En el número 10 hay un gran heredamiento y un santuario de Nuestra Señora de la Caridad, dos leguas al sur de Almagro. Al número 11, dos leguas de Almagro y más al poniente que al sur, hay un heredamiento de viñas [y] casas grandes que llaman Valparaíso de donde tómale título de este nombre el conde. En el número 12 se ha de poner la villa de Belvís al pié del monte en que está fundado Calatrava, y los caminos de villa a villa son como sendas de conejos; el camino que desde Alhambra va a Saceruela es el frecuentado para la romería de Guadalupe y el carretero para Extremadura. Junto [a] Malagón es Guadiana; hay un puente en el camino real que va a Ciudad Real, Almodóvar [del Campo] y Almadén, y desde Almodóvar salen caminos para Andalucía. Las distancias van corregidas al margen; en las que no se ha tocado es porque están conformes. En el número 13 está el santuario célebre de Nuestra Señora del Socorro, un cuarto de legua de Argamasilla. Desde Manzanares, en [el] Azuer, en una legua, hay tres molinos, y al fin de ellos está el despoblado de Moratalaz, un castillo y una iglesia arruinados; se ha de suponer que en pasando Ciudad Real todos terrenos son sierras, montes y jarales, desde Ciudad Real hasta Saceruela. Villarrubia está en sierra y un cuarto de legua al poniente una ermita de Santa Ana. En el número 14 está la veta que es de Manzanares y en el sitio que se figura²³.

2.3. Demografía de Villanueva de los Infantes en el siglo XVIII²⁴

²³ Partido de Villanueva de los Infantes o Montiel: Alcubillas, Albaladejo, Alambra, Almedina, Cañamares, Carrizosa, Castellar [de Santiago], Cózar, Fuenllana, Génave, Iriepar (? , sic), Infantes, Membrilla, Montiel, Ossa [de Montiel], Pedro Muñoz, Puebla del Príncipe, Santa Cruz de los Cañamos, Santuario del Cristo del Valle [= San Carlos del Valle], La Solana, Berrinches, Torres de Valmontejo [Torres de Montiel?], Torres de Albánchez, Torre de Juan Abad, Villanueva de los Infantes, Villahermosa, Villamanrique [= Belmontejo de la Sierra]. LÓPEZ, T., "Partido de Villanueva de los Infantes", en *Relaciones*, BN, Madrid, ms. 7298, f. 800.

²⁴ Parroquia de San Andrés de Villanueva de los Infantes, Libros de Bautismos, núms. 10-21; Libros de Entierros, núms. 1-3. Para ver la evolución demográfica de la villa, del partido y de los pueblos de la provincia es fundamental consultar el importante trabajo citado del Prof. J. López Salazar. Para enmarcar el pueblo y su evolución en la provincia y en la región, CAMACHO CABELLO, J., *La Población de Castilla-La Mancha (Siglos XVI, XVII, XVIII). Crisis y renovación*, Toledo 1997, pp. 139-283; esp. para la 2ª mitad del XVIII, pp. 193-242. Un estudio exhaustivo.

Fecha	Total de bautizados ²⁵	Hombres	Mujeres	Naturales/abandonados	Total de entierros	Hombres	Mujeres	Infantil ²⁶
1700-09	2341	1246 ²⁷	1095	79	---	---	---	---
1710-19	2118	1129	989	65	---	---	---	---
1720-29	2589	1340	1249	61	---	---	---	---
1730-39	2587	1302	1285	47	679 ²⁸	341	338	[56]
1740-49	2578	1302	1276	47	1554	854	700	[541]
1750-59	2204	1130	1074	31 / 14	1445	736	709	[258]
1760-69	2492	1287	1205	3 / 13	1356 ²⁹	723	633	[308]
1770-79	2511	1293	1218	8 / 14	1517	786	731	[451]
1780-89	2194	1139	1055	9 / 11	1505 ³⁰	738	767	[288]
1790-99	2490	1255	1235	11 / 19	1115	541	574	[265]
Totales	24.104	12.423	11.681	364 / 71	9171	4719	4452	[2167]

Fuente: Elaboración propia.

RESUMEN:

- Tomamos las cifras de nacimientos (bautismos) desde agosto de 1735 que es cuando comienzan los registros de defunciones (entierros):

- Nacimientos.... 15.419
- Muertes..... 9.171

Total..... 6.248

2.4. Texto completo del Informe³¹

“Informe de la Justicia de Villanueva de los Infantes sobre la agricultura, y modos de fomentarla. Año 1794.

²⁵ Se pueden comparar estas cifras, con esta relación: Bautizados en Castilla La Nueva durante el siglo XVIII (base 100: 1700-1709). 1700-09: 100,0; 1710-19: 91,5; 1720-29: 105,8; 1730-39: 104,6; 1740-49: 104,6; 1750-59: 107,8; 1760-69: 114,5; 1770-79: 114,3; 1780-89: 115,2; 1790-99: 129,4. LLOPIS AGELÁN, E., “Expansión.”, o.c., p. 124. Según el Censo de Floridablanca (1787), la población de la Provincia de La Mancha, era de 204.436 individuos; en el de Godoy (1797), ascendía a 205.548, con un crecimiento vegetativo positivo de 1112 individuos. *Censo de la Población de España de el año de 1797, ejecutado de Orden del Rey en el de 1801*, nº XVIII. El Prof. Bustelo asegura que, en ambos censos, las cifras totales probables, mínima y máxima, hay que reajustarlas al alza, un 5% y un 10%, respectivamente, para 1787; lo mismo habría que hacer para el de 1797, incrementándola un 10% y un 15%, para la mínima y la máxima, respect. “La población española en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Moneda y Crédito* (Madrid), 123 (1972) 53-104, esp., p. 94.

²⁶ Las cifras de defunciones infantiles ya están incluidas en la cantidad total; aquí se recogen por lo que pueden aclarar y sólo como dato aproximativo por la imprecisión con la que se refleja en los libros lo de “niño/a”.

²⁷ En el libro nº 2 de bautismos, f. 457, aparece el bautismo de un cristiano nuevo (hijos de turcos, ¿de origen, de nación?), con nombres españoles.

²⁸ El libro nº 1 de entierros comienza el agosto de 1735.

²⁹ El libro nº 1 de entierros finaliza en julio de 1762 y le faltan dos hojas correspondientes a los meses de julio y agosto.

³⁰ En el libro nº 3 de entierros, del 6-IX al 2-XI, ff. 60-71, en casi todas las partidas se registra la causa del fallecimiento como “epidemia” y algunas como “peste”.

³¹ Real Academia de la Historia, ms. 9/5209, ff 375-392. Colección Sempere y Guarinos, t. 7.

M[uy] P[oderoso] S[eñor] D. Juan Álvarez Lorenzana, caballero del Orden de Calatrava, Coronel de los Reales ejércitos, y vuestro Gobernador político y militar de Villanueva de los Infantes, provincia de La Mancha; D. José María García Valladolid, Regidor perpetuo y Decano de su ilustrísimo Ayuntamiento; D. Diego Tomás Ballesteros y Canuto, que también lo es; D. Isidro María Buenache, Alguacil mayor de millones, con voz y voto; D. José García Solera, y Alfonso Miguel Almarza, Diputados de su Común; mateo Silvestre Rubio, Procurador Síndico General, y D. Antonio de Cañas, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Síndico Personero.

En cumplimiento de la superior orden de V.A. comunicada a este vuestro gobierno por vuestro señor Secretario de Cámara, y del Real Acuerdo, D. Joaquín José de Vargas, en 16 de marzo del año pasado de 1793, y recordada en otra del 30 de agosto del corriente, por la que se les manda informen del estado de esta población, decadencia o aumento actual de la agricultura, calidad de las haciendas, su libertad o sujeción a dueños particulares o manos muertas; su pertenencia a vínculos, mayorazgos o comunidades porque esté impedida su circulación [y] cultivo; si se encuentran muchas tierras abandonadas o eriales que puedan destinarse a él, o a los plantíos o regadíos, con lo demás que entiendan ser útil a proporcionar los proyectos de la labranza, y la felicidad general. Todo, a fin de que ese Regio Tribunal pueda hacer presente al Supremo de Castilla lo oportuno sobre estos objetos que se le encargaron en Real Orden de 25 de noviembre de 1785, que dio motivo a la expedición de la Real Cédula de 6 de diciembre siguiente, por la que se mandó no se hiciese novedad en los arrendamientos de las tierras pendientes en aquella actualidad, ni en sus precios, ínterin se perfeccionaba la ejecución del Real Decreto de 29 de junio [de 1785], e Instrucción de 21 de septiembre [de 1785], para el arreglo de las Rentas Provinciales por partidos.

A V.A. con el debido respeto dicen: han tomado repetidos informes y noticias particulares de personas de inteligencia y buen concepto en el asunto, tanto de esta Villa, capital de las 23 de que se compone este suelo y Campo de Montiel, quanto de algunas otras inmediatas de mayor población y cultivo que se han personado en estas Salas Consistoriales. Y habiendo conferenciado lo que se ha contemplado conducente, oyendo a cada uno de boca y por escrito susodichos y razones, encuentran: que la agricultura en este País se halla en el día en el más posible aumento, pero él puede asegurarse es la causa principal de su decadencia y del mal estado de los vasallos, ayudada con otras que se referirán.

Esta proposición que parece contradictoria es una verdad de fácil demostración. Ello es indudable que la Divina Providencia al paso que crió todas las cosas para el remedio del hombre, no dio a ellas una misma virtud y efectos, y sí las distinguió para que ayudándose unas a otras, sirviesen a su criatura de mayor consuelo y utilidad. Y así se advierte, que unos Reinos o Provincias son más proporcionados que otros para diferentes frutos o semillas, según sus temperamentos, calidad de las tierras y la industria, o aplicación de sus habitantes.

Esto es decir, que no siendo en este Partido adecuadas todas las tierras para la labranza, ha motivado el haberse dedicado muchos a ella inmoderadamente y sin el apoyo de otros auxilios, el que algunos, o la mayor parte, estén constituidos en una lastimosa decadencia con perjuicio del Estado porque este ramo, por defecto del abono de las tierras y su inferior calidad, más proporcionada a otros objetos, no les ha rendido lo equivalente a recompensar sus tareas.

Mucho contribuye a esto el que algunos menestrales, separándose de sus principales oficios a que debieran atender principalmente, en clase de peujarero³², se han dedicado a sembrar algunos pedazos, y esto que a la primera vista parece beneficioso, es muy perjudicial a ellos, a los mismos labradores, y a la causa pública. A ellos, porque se distraen de sus primeros institutos y ejercicios, a lo menos en algunas temporadas de año. A los labradores, porque, excitados de la aparente utilidad presente de percibir en dinero los importes de sus obradas en las barbecheras, siembras y recolección, desamparan sus propias labores y no benefician, y tratan lo suyo como debieran y les fuera más beneficioso. Y a la causa pública porque con el motivo de ser poco lo que tienen que exponer estos peujareros, por hacer a los tiempos críticos sus negocios, no reparan en pagar más las obradas, peonadas de siega y viñas, y hacen ejemplares para que estos estipendios estén alterados con exceso, en detrimento de los demás vasallos, cuyo abuso es general en toda la provincia.

También concurre el que muchos mayores y ayudadores de las casas pudientes, luego que de sus peujares se ven con las veinte, treinta o cuarenta fanegas de trigo, se separan del servicio, [se] retiran a sus casas, compran un par de caballerías débiles por poco dinero, quieren hacerse labradores, cultivan las tierras que les dan, que son regularmente las peores, y por ello, lo anteriormente expuesto, y su poca proporción para mantenerse, quiebran al primero o segundo año; se confían en los fondos del pósito; toman a su cargo rentas subidas para llevar adelante su sistema. Y por último, cercados de deudas, quedan arruinados, y por no volver a servir, se constituyen jornaleros, o vagos, con abandono de su primer instituto, y aplicación, y muy perjudicial detrimento de sus familias y causa pública.

Por esto [lo señores reunidos] contemplan sería conveniente que el ejercicio de la agricultura se limitase a determinados sujetos, que hasta en cantidad determinada de caudales, pudiesen sostenerla, cual corresponde, prohibiéndolo a los demás, y mandando que cada uno se atemperase a su oficio y destino, sin distraerse a otros. Y que el cultivo para las siembras de semillas de trigo, cebada y centeno, que son las únicas que se recolectan en este Partido, sea en terrenos adecuados por reconocimientos de peritos en cada País, según la calidad de las tierras, dejando las demás para pastos, plantíos de viñas u olivares, montes u otros destinos de utilidad.

Más como la labranza no puede subsistir por si sola, y en este Partido solo los pudientes tienen ganados, convendría al mismo tiempo que a cada labrador se le señalasen pastos hasta en cierto número de cabezas de ganado por pares, con arreglo al espíritu de las leyes, para que, unido este ramo con aquél, se ayudasen recíprocamente a sostener al labrador, reducido de otro modo a la mísera agricultura, incapaz por si solo de fomentarlo, cual apetece el Estado, y con este tan eficaz, y debido auxilio, el mediano encontraría recompensa de sus afanes, y el grueso adelantaría labor por el estímulo de tener más pastos, repartiéndose los sobrantes en los ganaderos, con lo cual se conseguiría, en algún modo, el que estos vecinos disfrutasen los pastos, de que hay mancomunidad, por decretos del rey, entre las 23 villas del Partido.

Como la labor con vacuno, indudablemente es muy útil por el menor gasto, y su mejor cultivo en las tierras fuertes y de vega, y muchos se aplicarían a ella, como antes lo estaban; convendría también el que en cada pueblo se señalase una dehesa boyal, correspondiente al vecindario, para que en sus debidos tiempos pastasen en ella estos animales, y acudiesen a sus trabajos, lo que necesita este Partido de particular disposición, pues por la que rige el arreglo

³² Forma vulgar de pegujalero.

de pastos desde el año de [1]784, en que entendió en esta materia el Sr. D. Felipe Ribero, Comisionado regio, se quitaron semejantes dehesas boyales, y acotaron a la distribución común de pastos, de que ha dimanado bastante decadencia en la labor de bueyes, con perjuicio de los labradores, digno de evitarse por el insinuado medio.

De aquí se ha aumentado el uso de las mulas, que aunque útil en este País, no es tanto para los medianos, como el de los bueyes, por el subido precio que ha tomado aquel ganado; tal, que en desgraciándose o muriéndose una mula al labrador, queda atrasado para mucho tiempo, y tal vez, perdido, por lo que conduciría el que se mandase, que las mulas que se destinasen para la labor en esta tierra no pasasen de la alzada de siete cuartas; pues siendo así muy suficientes para los trabajos del campo, costarían menos a los labradores, y quedaría más ganado de esta especie para el uso de los coches y transportes, en que se necesita de más alzada. Recomendando eficazmente el cultivo con caballos de la tierra, que no dejan de ser fuertes para el intento.

En este Partido hay poca tierra de primera calidad, pues no lo bañan ríos perennes, ni arroyos caudalosos que puedan sufragar para regadíos, y únicamente los consiguen con escaseces en alguna u otra vega, por lo que dichas tierras generalmente son de segunda, tercera y cuarta calidad. Y aquí es muy a propósito advertir que los Ojos de Montiel, distantes media legua del pueblo, y dos y media de esta villa, se manifiestan muy abundantes en aguas, naciendo de ellas el río llamado Jabalón, no de continua corriente; pero abiertos aquellos manantiales, y gastado algún dinero, sin duda producirían muchas aguas, que darían continua vertiente al río, y con ella se fertilizarían muchas tierras por donde pasa por este Partido, y el de Calatrava, y podrían fabricarse molinos, de que hay bastante necesidad en esta comarca, por haber cesado los de las lagunas de Ruidera, poniendo en ellos el rey los de la pólvora, y este objeto es el más interesante de este Partido, y está propuesto al Supremo Consejo. Por lo cual suplican a V. A., los que informan, lo recuerde con particular recomendación, pues aplicada a esta obra la producción de los pastos de las 23 villas, de un año, se conseguirían las mayores ventajas a sus vecinos y al Estado.

Las más de las tierras corresponden a vinculaciones, capellanías, y algunas a comunidades que las arriendan. Eriales hay pocas, y de la peor calidad, aunque en este término se encuentran tres dehesas propias de esta villa, llamadas Nueva, Vieja y del Monte, que se hallan reducidas a pastos, y si se cultivasen por reparto entre los vecinos necesitados, fructificarían lo bastante por el abono que tienen y haber estado liegas, con lo cual aplicarían los labradores sus trabajos a su cultivo, con mejores efectos que el de otras inferiores y dilatadas de la población.

Esta se halla en un regular estado y muchas de las del Partido se advierten con ruina y deformidad, clamando la de Villahermosa por su notable falta de casas donde recogerse los vecinos, y las fabricarían, si fomentados por algunos medios, se obligase a los dueños de los quiñones y corralazos inmediatos, a que los vendiesen o diesen a censo o enfiteusis, con lo cual, dicha villa se aumentaría considerablemente por comprender mucha gente.

La permanencia de los colonos en los arriendos será un medio muy útil y saludable para el aumento de la agricultura, salvo los derechos de propiedad de los dueños para cultivar por si las tierras, y los del taso de la justa pensión, cuando a unos o a otros años pareciese atendidas la calidad de los terrenos y su estimación, pues en esto, tras de no reconocerse perjuicio alguno al propietario, se derivaría a los colonos el beneficio de quedar asegurados en el disfrute de unas tierras ya conocidas, y que labrarían con desvelo, siempre que no les

obstasen algunas de las causas del derecho para perder este privilegio, porque con ellas debería cesar.

Al propio tiempo sería conducente se apartasen de estos contratos muchas de las condiciones que en el día los adornan, ya sobre el pago de las pensiones en determinado número de fanegas de trigo u otra especie, y ya en tomar los colonos a su riesgo las resultas de todos los casos fortuitos, obligándose a satisfacerlas en medio de ellas, a concepto de que tales pactos parece desigualan la calidad de los contrayentes, queriendo que el arrendatario sufra el canon de lo que muchas veces sin su culpa, y por una disposición superior, acaece con frecuencia en los frutos de los campos. Y este se evitaría aboliéndose el poderse obligar de este modo, y encargando que el pago de los arrendamientos fuese a proporción de las cosechas por una mitad, tercera, cuarta, quinta, u otra parte en que se conviniesen los interesados, consideradas la calidad de las tierras, y su mérito en el País; pues de este modo el colono las cultivaría con el debido afán, sabedor de que mientras más produjesen, más parte sacaría, y el propietario debería quedar contento, porque esforzado aquél por la suya, haría más fructíferas las tierras, y deportaría las utilidades correspondientes a su producción, cuidando con ello de que el colono diese a sus fincas las labores suficientes, conforme a su calidad y la práctica de cada País, con derecho en caso contrario para expelerlos del cultivo; sobre lo cual podrían imponerse las condiciones que contemplasen oportunas, igualmente que para evitar todo fraude, dolo o sospecha acerca del tanto de las cosechas.

El lujo que se ha propagado entre toda clase de gentes, y ha llegado a los labradores, es causa coadyuvante de sus atrasos y mal estado, porque por él expenden muchos más gastos que los que antes erogaban, y por consiguiente, les falta para el adelanto de sus labores, sobre lo cual era necesario una providencia general, y eficaz, que cortase estos abusos.

La franqueza en la venta de los granos no deja de influir ya a su carestía y a que por el estímulo de percibir un subido precio por cada fanega, muchos, que no deben y quedan insinuados, se dediquen a las siembras, de que se originan los inconvenientes indicados. Y aunque la tasa general ha conocido nuestro sabio Gobierno ser perjudicial, con todo, tal vez produciría distintos efectos la particular, por reinos o provincias, y anual, que se hiciese en cada capital, en el tiempo de las cosechas, por alguna Junta que se crease a este fin, a que concurriesen diputados de las cabezas de Partido con noticias seguras de las cosechas de cada año, para que con ellas, y teniendo particular atención a los gastos del labrador, según los costos de los comestibles y materias precisas para la agricultura, fijasen el precio a que deberían venderse en aquel año, dejándoles una buena ganancia, y con las demás prevenciones que la elevada penetración del Consejo estimase oportunas, mediante a que por la expuesta libertad, los comerciantes en granos y cosecheros pudientes se nota los conservan hasta proporcionar sus mejores ventas, en lo cual, aunque usan de su derecho, principalmente los cosecheros, no deja de sentir en algún caso, perjuicio el común.

Es cuanto sobre este asunto pueden y deben informar a V.A., cuya importante vida piden a Dios Nuestra Señor guarde muchos años.

Villanueva de los Infantes y octubre, 10 de 1794.

M[uy] P[oderoso] S[eñor] Juan Álvarez Lorenzana, Licenciado D. José María García Valladolid, Diego Tomás Ballesteros, Isidro Buenache, José García Solera, Mateo Silvestre Rubio, Alfonso Miguel Almarza, Juan Antonio de Cañas.

En cumplimiento de la superior orden del Acuerdo de esa Real Chancillería, que se comunicó en 16 de marzo del año próximo pasado, y recordó en 30 de agosto del corriente por el Secretario de Cámara D. Joaquín José de Vargas, pasó a manos de V[uestra] S[eñoría] el adjunto Informe, que yo, con este Ayuntamiento, Diputación y Síndicos general y personero, hemos evacuado sobre el estado de la agricultura en este Partido, y medios de fomentarla para que se sirva V.S. disponer se de cuenta de él en dicho Real Acuerdo para los fines a que termina.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villanueva de los Infantes y octubre, 10, de 1794.

Juan Álvarez Lorenzana.

Sr. D. Juan Sempere y Guarinos”.

2.5. Addenda: Noticias de otros pueblos y ciudades

En el Informe citado hay intercaladas unas pocas cuartillas escritas por mano diferente del anterior, pero todas de la misma persona, con breves notas de pueblos y ciudades no relacionados con el Partido de Villanueva de los Infantes, que corresponden a informaciones que remitieron las respectivas autoridades municipales, posiblemente a la Chancillería de Granada, para la redacción de un informe más amplio.

Nosotros vamos a extraer el contenido de cada uno de los pueblos y ciudades, indicando entre paréntesis el número de folio del Informe donde se encuentra.

Úbeda (Jaén)

- Aseguran que podría sangrarse el río Guadalquivir en el término de Villacarrillo por el lugar llamado Aguas zeras -y otros menores, como el Guadalimar y el Jandulilla-, y regar las campiñas de esa villa, Torreperogil, Úbeda y parte de la de Baeza. (f. 377).

Órgiva (Granada)

- Para fomento de la agricultura dicen que se ponga en vigor la Cédula de ¿1555?, y la Ejecutoria del Consejo de 1705, que prohíbe la creación de fundaciones y vinculaciones perpetuas, y que desde ésa fecha se habían hecho más de cinco (f. 378).

Consuegra (Toledo)

- El informante hace muchas divisiones de clases de tierra y tipos de cultivos; aproximadamente el término tiene: 22.355 fanegas de tierra, 125.188 vides, 11.278 olivos, 32 huertas, 43 eras empedradas, 5 molinos de aceite y u de harina (f. 380).

Campo de Calatrava (Almagro)

- En 1787 su población era de 104.452 almas. No ha decaído la agricultura aunque se puede mejorar mucho; parte de las tierras concejiles de han dividido y se arriendan a labradores. Se fabrican en su territorio 1.500.000 varas de encajes (1 vara = 0,83 m.). A pesar de la Cédula de 1789 que prohibía las nuevas fundaciones, se han hecho muchas (f. 381).

Baena (Córdoba)

- Tres cuartas partes de su término son de manos muertas. Es muy fácil sangrar en su término el río Guadalquivir en el sitio llamado la Cerrada, formando una presa entre dos cerros (p. 382).

Murcia

- Se dice que puede adelantarse mucho en agricultura; riegan demasiado por lo que desustancian la tierra. Tienen por perjuicio de la agricultura que personas que no son labradores de profesión tomen tierras en arrendamientos, y creen que se debería prohibir. Creen que se favorece demasiado a los colonos sobre los propietarios.

- Las moreras no debieran plantarse en el interior de las tierras sino en sus lindes; En la taula se ponen 16 moreras.

- La huerta de Murcia tiene 200.000 taulas (1 taula = 40 varas², unos 1116 m²), fuera de las de secano, cultivadas por 2200 labradores, cuando podrían acomodarse más de otros 450. Las de secano están arrendadas generalmente a tenaje del 5° ó 6° de su producto líquido.

- Prefieren el ganado vacuno para la labor (f. 383).

III. APÉNDICE DOCUMENTAL. LEGISLACIÓN DE LA ÉPOCA (1765-1795)

Para mejor encuadrar el Informe de las autoridades de Villanueva de los Infantes presentamos una antología legislativa agropecuaria tomada de la ‘Novísima Recopilación’ - con los Suplementos de los años 1805 y 1806-, último cuerpo legal general de la legislación española del Antiguo Régimen, que fue publicada por Real Decreto de Carlos IV, el 15-VII-1805³³. Aunque de la ‘Nueva Recopilación’ de Felipe II (1567) se habían hecho ediciones, no existía una obra completa de legislación española actual. En 1782, el Consejo Real encargó a D. Manuel de Lardizábal la actualización de la Nueva Recopilación, pero el proyecto presentado como Suplemento fue rechazado por deficiente, además de que en el ambiente ilustrado, el sistema legal de recopilación era abiertamente rechazado por los juristas liberales.

En el sistema político del Antiguo Régimen no cabía otro sistema de presentar un cuerpo de leyes que el de la recopilación y el Consejo Real encomendó, en 1802, el nuevo proyecto a D. Juan de la Reguera Valdelomar, quien acometió una obra de mayor envergadura consistente en revisar la Recopilación filipina; presentando el proyecto fue concluido en 1804 y publicado al año siguiente. La obra aparecía con notables fallos y desfasada en su concepción. Apenas había tenido en cuenta la legislación foral vigente, presentaba errores, omisiones y repeticiones de leyes, y, lo que era peor, se publicaba cuando en Europa triunfaban la idea de codificación y la doctrina del iusnaturalismo racionalista. A pesar de las duras críticas de muchos juristas liberales, la ‘Novísima Recopilación’ estuvo vigente en España durante buena parte del XIX³⁴.

- Libro VII: De los pueblos y de su gobierno civil, económico y político.

- Título XVI: De los Propios y Arbitrios de los pueblos.

- Ley 2: Restitución a los pueblos de los bienes, rentas y oficios ocupados y pertenecientes a sus Propios.

- Ley 4: Requisitos para el arrendamiento de los Propios y rentas de los Concejos.

³³ Consta de 12 libros, 340 títulos, y contiene más de 4.000 leyes, autos y pragmáticas; también se incluyen alguna bula y breves de Su Santidad, decretos y autos acordados del Consejo y Cámara de Castilla (= Consejo Real), y otras providencias. Edición facsímil, Madrid 2005.

³⁴ F. Martínez Marina la rechazó por ser una “vasta mole levantada de escombros y ruinas antiguas; edificio monstruoso, compuesto de partes heterogéneas y órdenes inconciliables; hacinamiento de leyes antiguas y modernas”. “Juicio crítico a la Novísima Recopilación”, en *Obras Escogidas* de _____, Madrid 1968, t. II, pp. 355-480.

- N. 4: Sobre que los Corregidores observen la provisión respectiva al repartimiento de tierras.
- Ley 7: Cuidado de los Corregidores en el arrendamiento de las rentas de Propios y el modo de hacerlo.
- Ley 14: Reglas para que los pueblos que no tengan Propios ni Arbitrios propongan los convenientes.

- Título XVII: De los abastos de los pueblos.

- Ley 2: Reglas que deben observar los que trajeren a los pueblos pan y semillas para su venta en los sitios asignados, y prohibición de comprarlas fuera de ellos, ni en los caminos.
- Ley 4: Prohibición de matar terneros y terneras en las carnicerías de los pueblos ni fuera de ellas (también la 5 la 6 y la 8).
- Ley 9: Prohibición de matar cabritos en las carnicerías del reino ni fuera de ellas.
- Ley 14: Libre venta de géneros para surtido de los pueblos sin sujeción a licencias, posturas ni exacción de derechos por causas de ellas (también la 15).
- Ley 16: Asignación de precio fijo al pan cocido, y a las especies que adeudan millones vendidas por menor.
- Ley 17: Sujeción de varias especies de comestibles a postura, sin exacción de derechos por razón de ella.

- Título XIX: De la compra, venta y tasa del pan.

- Ley 1: Compra y venta de pan adelantado al precio corriente en la cabeza de partido al tiempo que se asigna.
- Ley 3: Prohibición de comprar pan para revender, exceptuados los casos que se expresan esta ley.
- Ley 4: Facultad de los pueblos para tomar a los arrendadores la mitad del pan de su arrendamiento para la provisión del Común.
- Ley 5: Prohibición de amasar y vender pan cocido los que no sean panaderos, y de comprar el grano para revender; y cuidado de las Justicias en el abasto de éste y provisión de las plazas (también la 7).
- Ley 6: Prohibición de mezclar el trigo con centeno y demás semillas, y de adulterarlo de otro cualquier modo.
- Ley 8: Libertad de los labradores para vender el pan de su cosecha cocido, sin guardar la tasa (también la 9).
- Ley 10: Nueva tasa de granos; obligación a manifestarlos y registrarlos, y de pena de las Justicias omisas en su cumplimiento.
- Ley 11: Libre comercio de granos, con derogación de su tasa (también las 12-14 y 18).
- Ley 15: Prohibición de extraer granos por mar (también la 16).
- Ley 19: Nuevas reglas para evitar todo abuso o monopolio en el comercio de granos, renovando las prohibiciones antiguas.
- Ley 20: Jurisdicción de los Intendentes para conocer de la infracción de la ley anterior.

- Título XX: De los pósitos y sus juntas municipales.

- Ley 1: Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos.
- N. 2: Sobre que los Corregidores cuiden de la conservación de los pósitos.
- Ley 2: Por deudas de los pueblos no se pueda hacer ejecución en el pan de sus pósitos.
- Ley 3: Repartimiento de granos de los pósitos a los vecinos de los pueblos, exceptuando los deudores.
- Ley 4: Reglamento para el gobierno de los pósitos bajo la dirección del Consejo.

- Título XXI: De los términos de los pueblos: sus visitas y restitución de los ocupados.

- Ley 1: Prohibición de despojar a los pueblos de los términos y aldeas que poseen, sin preceder su audiencia y decisión en juicio.
- Ley 2: Restitución de los términos y heredamientos de los Consejos, y prohibición de su labor y venta, y de romper los ejidos.

- Título XXII: De los despoblados y su repoblación.
 - Ley 1: Prohibición de morar en arrabales de los pueblos los vecinos que tuvieran casa dentro de sus muros, y de poblar fuera de éstos los que vinieren de nuevo.
 - Ley 3: Regla para las nuevas poblaciones de Sierra Morena, y fuero de sus pobladores. Sobre la introducción de seis mil alemanes y Flamencos católicos en los términos de la contrata que se expresan en las nuevas poblaciones de Sierra Morena.
 - Ley 4: Admisión de colonos griegos en estos reinos; su distribución y repartimiento en nuevas poblaciones.
 - N. 6: Obligación de los Corregidores a informar de los despoblados y medios para su repoblación.

- Título XXIII: De los terrenos baldíos, solares y edificios yermos.
 - Ley 1: No se provean Jueces para la venta de términos públicos y baldíos de los pueblos.
 - Ley 2: Prohibición de vender tierras baldías, árboles y su fruto, quedando a los vecinos de los pueblos su uso y aprovechamiento.

- Título XXIV: De los montes y plantíos, su conservación y aumento.
 - Ley 1: Conservación de los montes y plantíos para el bien común de los pueblos (también la 6, la 9, la 10, la 11 y la 21).
 - Ley 2: Formación de nuevos plantíos de montes y arboledas, y de ordenanzas para conservar los viejos y nuevos (también la 3 y la 14).
 - Ley 18: Prohibición de quemar las cortezas de encina, roble, alcornoque y demás útil para las tenerías).
 - Ley 19: Facultad de los dueños y arrendatarios de tierras para cerrar y cercar los plantíos de olivares o viñas con arbolado.

- Título XXV: De las dehesas y pastos.
 - Ley 1: Conservación de las dehesas destinadas para pasto de ganado de labor, y ejecución de las penas de esta ley (también la 5 y la 9).
 - Ley 4: Reducción a pasto común de los terrenos públicos y concejiles rotos y destinados a labor, y restitución de lo ocupado por particulares (también la 8 y la 15).
 - Ley 6: Prohibición de arrendar dehesas el que no tenga ganado, y modo de arrendarlas el que lo tuviere.
 - Ley 16: Cuidado de los Corregidores sobre el fomento de la cría y trato del ganado lanar y vacuno, y aprovechamiento de aguas.
 - Ley 17. Repartimiento de tierras de Propios y Arbitrios o concejiles a los labradores, bajo las reglas que se expresan (también la 19).

- Título XXVI: De la vecindad, sus derechos y aprovechamientos.
 - Ley 4: Obligación de los vecinos de un lugar a pechar en otro por los bienes que de él tengan.
 - Ley 6: Facultad de pasar por su morada los vecinos de unos pueblos a otros con sus bienes y hacienda.
 - Ley 7: Prohibición de cerrar o embargar los canales y ríos, de que se aprovechen los vecinos de los pueblos para la navegación, pesca y otros usos.
 - Ley 8: Medios para el aumento de la población de estos reinos, y que no se disminuya la vecindad de los pueblos.

- Título XXVII: Del Concejo de la Mesta.

- Ley 3: Facultades y obligaciones del Concejo de la Mesta y hermanos de él en sus juntas generales.
- N. 8: Sobre la entrada de ganados en las viñas y olivares.
- Ley 10: Acomodo de los ganados en las sierras en los sobrantes de las dehesas de Propios.

- Título XXIX: De la cría de mulas y caballos, y privilegios de sus criadores.

- Ley 1: Prohibición de tener garañones del Tajo hacia la parte de Andalucía, y obligación de echar a las yeguas caballos de buena casta (también la 2).
- Ley 4: Observancia de las tres anteriores con aumento de penas, y prohibición de garañones en el reino de Toledo.
- Ley 7: Privilegio de los criadores de los reinos y provincia de León, Castilla la Vieja y Mancha para compra de caballos de desecho de las Reales Caballerizas.

- Título XXX: De la caza y pesca.

- Ley 2: Prohibición de lazos y otros instrumentos y arbitrios para cazar.
- Ley 3: Prohibición de cazar en los tiempos de cría, fortuna y nieve.
- N. 5: Ordenanza general para la caza y pesca.
- Ley 8: Prohibición de echar en los ríos cosa ponzoñosa con que se mate o amortigüe el pescado.
- Ley 11: Nueva ordenanza general que debe observarse sobre el modo de cazar y pescar en estos reinos (también la 7 y la 14.).
- Ley 15: Libertad en la venta de pesca y su introducción en los pueblos, con algunas prevenciones.

- Título XXXI: De la extinción de animales nocivos y langosta.

- Ley 1: Facultad de los pueblos para ordenar la matanza de lobos, dar premio por cada uno y hacer de ello las ordenanzas convenientes (también la 2).
- Ley 4: Reglas para evitar los daños que causan las palomas en sembrados y mieses en las estaciones de sementera y agosto.

Libro IX: Del comercio, moneda y minas.

- Título XIV: De la extracción de ganado caballar y mular.

- Ley 1: Pena del que extrajere de reino ganado alguno caballar, yeguar o mular.
- Ley 2: Prohibición de vender, trocar, dar ni mandar a extranjero del reino bestias caballares y mulares.

- Título XV: De la extracción de ganados, granos y pesca.

- Ley 1: Prohibición de extraer de estos reinos especie alguna de ganados, y penas de los extractores.
- Ley 3: Prohibición de sacar pan y legumbres fuera del reino.
- Ley 8: Particular prohibición de extraer granos para Portugal, y libre entrada de los forasteros en el reino (también la 12).
- Ley 10: Permiso para extraer aceite, no pasando de veinte reales el precio natural de cada arroba (también las 11).

Libro X: De los contratos y obligaciones; testamentos y herencias.

- Título X: De los arrendamientos.

- N. 2: Sobre que los dueños de tierras no innoven en los arrendamientos de ellas.
- Ley 3: Los dueños de las tierras y posesiones pueden arrendarlas libremente con las calidades que se expresan.

- N. 1: Prohibición de despojar a los labradores y renteros del arrendamiento de tierras por sus dueños.

Libro XI: De los juicios civiles, ordinarios y ejecutivos.

- Título XXXI: De las prendas, represalias y embargos.

- Ley 31: Sobre que a los artesanos y labradores no se arreste en las cárceles por deudas civiles o causas livianas, ni se les embarguen ni vendan los instrumentos de su labor, oficio y manufacturas.